

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 32 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, EN RELACION A LAS SANCIONES POR CONDICIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Junio del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos iniciativa de reforma de Ley ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a estadísticas de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en incidencia de accidentes de tránsito.

Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, los días jueves, viernes y sábados, en nuestro país se movilizan 200 mil conductores bajo el influjo del alcohol, lo cual ocasiona que las cifras trágicas relacionadas con accidentes provocados por conductores ebrios se disparen.

Los números arrojan que en nuestro país ocurren 24 mil muertes al año y en promedio 55 personas mueren cada día a causa de accidentes donde interviene el consumo de alcohol.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Esta tendencia tan alarmante sigue a la alza y por desgracia todos los días nos enteramos por los medios de comunicación de accidentes viales en donde se pierden vidas humanas a causa de conductores alcoholizados.

Como representantes populares, a nosotros los Diputados nos corresponde velar por los intereses de la ciudadanía y legislar asuntos que sean de beneficio directo para los nuevoleonenses.

Por estos motivos considero importantísima esta iniciativa de reforma, con el fin de proteger la vida, nuestro valor más importante, como el bien jurídico tutelado, y así salvaguardar la integridad de las personas.

Esta iniciativa persigue un mecanismo de crear una conciencia entre todos aquéllos que cotidianamente conducen un vehículo automotor y que tienen a su alcance el consumo de alcohol, pero sobre todo, la intención primordial es evitar que más hogares sigan enlutándose a causa de conductores que manejan bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

De esta forma se generará una conciencia entre ellos y se evitaría lo que muchas veces se ha visto en trágicos accidentes, donde por permitir a un ebrio manejar, muchos, los que no la debía, ni la temían, terminaron por dejar de vivir.

Por ello es que proponemos reforma de ley para garantizar este derecho bajo el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECRETO

DE LA LEY DEL
ICV

ÚNICO.- Se reforma por adición de un nuevo artículo 32bis para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 32 bis.- El instituto está facultado para cancelar de forma indefinida las licencias o permisos para conducir cuando la por las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por las autoridades ~~por segunda vez en un año~~, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

~~II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;~~

~~III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;~~

IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y

V. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

El titular de la licencia o permiso cancelado, queda impedido para conducir automotores en el Estado con licencia o permiso expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que sea sorprendido infringiendo el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo y se retirara el vehículo de la circulación.

El instituto recabará de las autoridades competentes en materia de vigilancia del tránsito, vialidad, caminos, transporte y seguridad pública en la Entidad, así como de la de procuración y administración de justicia, la información necesaria para determinar lo conducente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Al conductor que le sea cancelada la licencia para manejar por conducir en estado de ebriedad, se le autorizará su nueva expedición cuando éste acredite ante la autoridad que lo sancionó, que es apto para conducir por haber adquirido pericia para manejar vehículos automotores y no representa riesgo para sí y el resto de la sociedad.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Mayo 2014.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

Julio César Álvarez González

DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZÁLEZ

Juan Enrique Barrios Rodríguez

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

Luis Ángel Benavides Garza

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

Héctor Jesús Briones López

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ



Francisco Luis Treviño Cabello

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

Rebeca Clouthier Carrillo

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

Fernando Elizondo Ortiz

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

José Luz Garza Garza

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

Carolina María Garza Guerra

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

José Adrián González Navarro

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

